



Municipalidad de La Plata

LA PLATA, 6 de febrero de 1978.-

VISTO:

Derogado por ord. 9880/05: En todo lo que se opone.

La carencia de reglamentación referido a la instalación, en el Partido de La Plata, de complejos circenses y/o carpas de espectáculos públicos y

CONSIDERANDO:

que se hace necesario reglamentar la ubicación, instalación y requisitos técnicos-mecánicos en lo que hace al funcionamiento de los establecimientos citados;

que corresponde establecer pautas mínimas que permitan, a la Municipalidad de La Plata, controlar su ordenamiento en la ciudad;

que deben existir normas propias del tema y proteger la vida de los expectadores y/o usuarios,

Por ello, el señor ALCAIDE MUNICIPAL en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º de la Ley 8851 modificatoria de la Ley 8613 dicta la siguiente:

ORDENANZA

Nº 4459(1)

ARTICULO 1º.- Toda persona física o jurídica interesada en la -
----- instalación de complejos circenses y/o parques de
diversiones deberá dar total cumplimiento a lo dispuesto por la
presente ordenanza.-

ARTICULO 2º.- La ubicación de los complejos circenses y/o par-
----- ques de diversiones, con carácter transitorio se
fijará en lugares libres, de propiedad municipal o provincial,
situados en inmuebles de superficie adecuada a cuyo efecto la em-
presa deberá realizar las gestiones pertinentes.

ARTICULO 3º.- Queda terminantemente prohibido la ubicación de
----- complejos circenses y/o parques de diversiones en
la zona Ua..

ARTICULO 4º.- El emplazamiento, montaje y desmontaje del comple-
----- jo circense y/o parque de diversiones deberá efect-

Sustituyase Art. 10 ORD 7767/91

AL DORSO

1) substituyase Art. 10º - ORDONANZA
Nº 7767/81

2) Ver Aud. 9231/00



Municipalidad de La Plata

///2.-

terse: a) sin destruir o deteriorar las plantaciones y/o parquisiones que pudieran existir en el lugar; b) sin entorpecer, ni física ni visualmente el tránsito vehicular ni su señalización.

ARTICULO 5º.- El emplazamiento de complejos circenses y/o parques de diversiones contará con instalaciones sanitarias y vestuarios para el personal y sanitarios para cada sexo destinados al público cuya capacidad será proporcional a la cantidad de espectadores, y lo determinará la Dirección de Obras Particulares.

ARTICULO 6º.- Los accesos y circulaciones destinados al público ofrecerán condiciones adecuadas de transitabilidad.

ARTICULO 7º.- En todo el complejo circense y/o parque de diversiones deberá observarse en forma permanente estricto orden e higiene a cargo del permisionario, tanto en su emplazamiento como en el entorno, respecto a: acumulación de desperdicios; olores fétidos, cualquiera sea su origen; acumulación en lugares visibles de elementos o materiales en desuso o deteriorados.

ARTICULO 8º.- Todo complejo circense y/o parque de diversiones deberá determinar sus límites estrictos, con un cerco perimetral que involucre su totalidad.

ARTICULO 9º.- Las aberturas de acceso del público a las carpas donde se desarrollan espectáculos, si tuvieren puertas rígidas serán hojas de abrir hacia adentro y hacia afuera y en ningún caso, giratorias. Asimismo las carpas cuya capacidad exceda las cincuenta (50) personas contarán con no menos de dos (2) salidas de emergencia laterales, señalizadas en forma bien visible.

* ARTICULO 10º.- Breve a la habilitación las instalaciones correspondientes a los juegos mecánicos se someterán a prueba de funcionamiento a régimen pleno de velocidad y

* Sustituido por ord. 7767/01

///



Municipalidad de La Plata

///3.-

carga.

ARTICULO 11°.- En los parques de diversiones todas las partes
----- en movimiento de las instalaciones mecánicas,
deberán estar protegidas de la mano del público. Además de:

a) Los conductores se montarán de manera que queden -
fuera del alcance del público.

b) El dimensionado de los conductores guardará relación
con las cargas eléctricas de acuerdo a las recomendaciones de
la Asociación Argentina de Electrotécnicos.

c) Las líneas aéreas se montarán sobre aisladores con
su correspondiente separación entre sí y de todo tipo de estruc-
tura metálica.

d) Tendrán tableros generales y seccionales con las pro-
tecciones eléctricas para las intensidades adecuadas.

e) Toda máquina o estructura metálica donde se encuen-
tren adheridas instalaciones eléctricas, estarán conectadas a
una descarga a tierra que no ofrezca una resistencia superior
a 10 ohms.

f) Los conductores simples o múltiples para uso volan-
te tendrán las características de protección adecuadas a las -
siguientes normas: envoltura exterior de goma o de p.v.c. sin
aprietamiento ni empalmes deficitarios.

ARTICULO 12°.- Las jaulas que alberguen animales y/o los lugares
----- donde éstos permanezcan en libertad deberán estar
provistos de cercos que impidan el acercamiento del público.

ARTICULO 13°.- Todos los trabajos que implican las distintas -
----- disposiciones contenidas en la presente Ordenan-
za deberán efectuarse a satisfacción de la Dirección de Inspección General. Previo a la habilitación el permisionario requeri-
rá a la Dirección de Inspección General una inspección que será
efectuada conjuntamente por agentes de esa Dirección, y de la -
Dirección de Obras Eléctricas y Civiles a los efectos de verifi-
car el estado de las instalaciones que conforman los menciona-

1) Ver Ordenanza 8363/94. Solu de feto car
animales. ///



Municipalidad de La Plata

///4.-

dos complejos. Dicho requerimiento deberá hacerse en un plazo no menor de 48 hs. anteriores a la apertura del complejo.

ARTICULO 14°.- Las deficiencias encubiertas de las instalaciones quedarán bajo la exclusiva responsabilidad del permisionario aún cuando la inspección realizada de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior haya sido favorable y sin que el permisionario pueda ampararse en esa circunstancia. Ello deberá constar en todo permiso de funcionamiento que se otorgue.

ARTICULO 15°.- Si los recaudos exigidos no se cumplieran en forma total, la Municipalidad rechazará el pedido de habilitación del complejo y/o parque de diversiones,

ARTICULO 16°.- El empresario solicitará dos inspecciones al Cuerpo de Bomberos: a) una previa, que se efectuará durante el emplazamiento del complejo circense, parque de diversiones y/o carpa de espectáculos públicos, donde se instruirá acerca de los elementos necesarios que deberán proveerse para combatir al fuego y su ubicación; b) una posterior, para verificar si se dió cumplimiento a lo indicado.

ARTICULO 17°.- La persona física o jurídica interesada en la instalación de complejos circenses y/o parque de diversiones estará obligada a hacer un depósito de garantía que como mínimo será el equivalente a diez salarios mínimos municipales, requisito que deberá cumplirse previo a otorgarse la autorización, que será restituído una vez levantado el complejo y siempre que se cumplan todos los requerimientos de esta Ordenanza.

ARTICULO 18°.- Los responsables de los espectáculos a que se refiere esta Ordenanza deberán acreditar que han contratado seguros de vida que cubran los riesgos por accidentes de los espectadores.

ARTICULO 19°.- Una vez retiradas las instalaciones se procederá a efectuar los trabajos necesarios conducentes

///



Municipalidad de La Plata

///5.-

tes a restituir al prelio su aspecto habitual, siendo por cuenta y cargo del permisionario la realización de los mismos. El incumplimiento a ello dará lugar a que dichos trabajos los realice la municipalidad y el costo que demande será afectado al depósito de garantía.

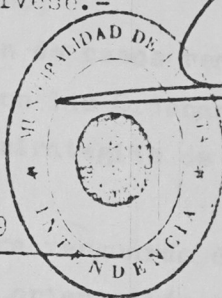
ARTICULO 20°.- Derógase la Ordenanza 2886 y todo instrumento legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 21°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.-

[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE
SERVICIOS PÚBLICOS

DR. JUAN CARLOS CURONE
SECRETARIO GOBIERNO

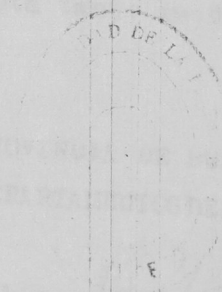


DR. CARLOS MA. PILARI
COMANDO EN JEFE (R.E.)
INTENDENTE MUNICIPAL

REGISTRADA BASO EL NAC. 4.459

6-2-78

[Handwritten mark]



DR. JUAN CARLOS CURONE
SECRETARIO GOBIERNO